



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

2022

Oficina De Representación De Protección Ambiental de la
PROFEPA en el Estado De Durango.

"2022: Año de Ricardo Flores Magón"

002345

OFICIO No.: PFPA.16.5/1407-22

INSPECCIONADO: CAMPF DENOMINADO ' [REDACTED] '

DOMICILIO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/16.3/2C.27.2/00115-22

ELIMINADO: VEINTIDOS
ALABRAS, FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON RELACION AL
ARTICULO 113, FRACCION I,
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

En la ciudad de Victoria de Durango a los 11 días del mes de Noviembre del año 2022.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al **CAMPF DENOMINADO [REDACTED]** ubicado en [REDACTED] en términos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de **Durango** se dicta la siguiente resolución:

ELIMINADO: VEINTIDOS
ALABRAS, FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON RELACION AL
ARTICULO 113, FRACCION I,
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

RESULTANDO:

- 1.- Que mediante Orden de Inspección No. **PFPA/16.3/2C.27.2/115/22** de fecha 18 de Octubre de 2022, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Oficina de Representación para que realizara una visita al **CAMPF DENOMINADO [REDACTED]**, con domicilio en [REDACTED]
- 2.- Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, de fecha **18 de Octubre del 2022**, el personal comisionado antes referido, procedió a levantar el Acta de Inspección número **145/2022**, de fecha **19 de Octubre del 2022**, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones con el objeto de Verificar física y documentalmente, el cumplimiento de las obligaciones en las leyes, reglamentos y normas aplicables en la materia, incluyendo autorizaciones, permisos, licencias concesiones otorgados en materia forestal para el Centro de Almacenamiento de Materias Primas Forestales inspeccionado, así como los términos y condicionantes emitidos por la autoridad ambiental en la materia.
- 3.- Que una vez analizado debidamente el contenido del Acta de Inspección no. **145/2022**, de fecha **19 de Octubre del 2022** se desprende que el **CAMPF DENOMINADO [REDACTED]** con domicilio en [REDACTED], **NO ES INFRACTOR** de La Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

ELIMINADO: VEINTIDOS
ALABRAS, FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON RELACION AL
ARTICULO 113, FRACCION I,
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

CONSIDERANDO.-

- 1.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, tiene competencia por razón de territorio y de materia, para conocer este asunto y en consecuencia substanciar y resolver el procedimiento de inspección, esto de conformidad con lo establecido en los Artículos 1, 4 párrafo quinto, 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 1, 2 fracción IV, 3 inciso B fracción I, 4, 40, 41, 43, 45, 66, SEXTO y



SEPTIMO transitorios del DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de Julio de 2022, así mismo se advierte que el presente asunto se encuentra pendiente de resolver a la entrada en vigor del Reglamento Interior, por lo que es resuelto por esta Oficina de Representación de Protección Ambiental al contar con las atribuciones para resolverlo; así como el Artículo PRIMERO incisos b y e párrafo segundo numeral 9 y Artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de Agosto de 2022.

II.-Que del análisis realizado al Acta de Inspección No. **145/2022**, de fecha **19 de Octubre del 2022**, así como a la totalidad de constancias y elementos probatorios ofrecidos por el inspeccionado durante el presente procedimiento, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

III.- En fecha **19 de Octubre del año 2022**, se constituyó personal de esta Procuraduría en el **CAMPESINO DENOMINADO ‘[REDACTED]’**, con domicilio en **[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]**, entendiéndose la diligencia con la **C. [REDACTED]**, que en relación al lugar inspeccionado tiene el carácter de hija del propietario del centro, dicho que no acredita de momento más que con su **[REDACTED]** dicho, e identificándose con credencial expedida por el Instituto Federal Electoral **No. [REDACTED]** año de registro **[REDACTED]**

En Cumplimiento de la Orden de Inspección **No. PFPA/16.3/2C.27.2/115/22** de fecha 18 de Octubre de 2022, se procedió a realizar la visita e inspección al [REDACTED] con domicilio en [REDACTED] con el objeto de verificar física y documentalmente que el titular y/o responsable del centro de almacenamiento de materias primas forestales: dé cumplimiento con sus obligaciones ambientales, en el aprovechamiento sustentable de los recursos forestales conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Durante el acto de molestia el inspeccionado presenta la siguiente documentación:

1.- Oficio No. [REDACTED] de fecha 26 de Octubre de 2017, en donde la SEMARNAT Delegación Federal en el Estado de Durango, le otorga al C. [REDACTED]z, la Autorización de funcionamiento del Centro de Almacenamiento de Materias Primas Forestales Denominado [REDACTED] [REDACTED] (Acopio de Orégano) Ubicado en [REDACTED] [REDACTED] en dicho oficio se manifiesta que el giro del establecimiento es el de Centro de Almacenamiento y venta de Orégano, con una Capacidad de Almacenamiento de 500 toneladas.

2.- Oficio No. [REDACTED] de fecha 26 de octubre de 2017, en donde la SEMARNAT Delegación Federal en el Estado de Durango le otorga al C. [REDACTED], el Certificado de Inscripción en el Registro Forestal Nacional inscrita con fecha 26 de octubre de 2009, integrado al Libro [REDACTED]. Tipo [REDACTED] Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales-Inscripciones. Volumen [REDACTED], Número [REDACTED] Año [REDACTED], con Código de Identificación [REDACTED] se ha inscrito el Centro de Almacenamiento de Materias Primas Forestales Denominado [REDACTED] [REDACTED] go. (Acopio de Orégano).



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



000017

Resulta menester para esta Procuraduría exponer que los puntos manifestados en el objeto de la orden de inspección puntos del 3 al 17 de momento no aplican, ya que en el recorrido de campo por el patio (Bodega) de dicho centro de almacenamiento se constató que no tiene actividades y en la bodega no se observó ningún tipo de materia prima forestal consistente en hoja de orégano, así mismo a decir del inspeccionado tiene aproximadamente Dos años que no acopian orégano, esto debido a no hay precio para la venta y no hay personas que quieran trabajar en la recolecta.

En virtud de lo anterior, durante el recorrido de inspección, **NO SE OBSERVAN IRREGULARIDADES** en materia forestal que esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, pueda sancionar. Es así que se tiene la siguiente:

CONCLUSIÓN

Se **ordena el cierre del procedimiento administrativo** instaurado al **CAMPF DENOMINADO** [REDACTED], con domicilio en [REDACTED], por no existir irregularidades que constituyan infracciones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento.

IV.- En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual, por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido y en consecuencia esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, al no encontrarse ante un caso de violación a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el Acta de Inspección **145/2022**, de fecha **19 de Octubre del 2022**, por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por la fracción I del artículo 57 y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:

A) CIERRE DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

Notifíquese al **CAMPF DENOMINADO** [REDACTED] con domicilio en [REDACTED], misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique formalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Durango, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE.

PRIMERO.- Téngase por concluido totalmente el presente procedimiento administrativo en los términos del Considerando III de esta Resolución y no se aplica sanción al **CAMPF DENOMINADO** [REDACTED], archívense los autos que integran el presente procedimiento Administrativo.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



000018

SEGUNDO.- Se le hace del conocimiento al **CAMPF DENOMINADO** [REDACTED] que la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al Predio antes mencionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

ELIMINADO: DIEZ ALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116 PARRAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP, CON
RELACION AL ARTICULO 113,
FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN
VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACION CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES CONCERNIENTES
A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: DIEZ ALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116 PARRAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP, CON
RELACION AL ARTICULO 113,
FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN
VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACION CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES CONCERNIENTES
A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

TERCERO. - Hágase del conocimiento al **CAMPF DENOMINADO** [REDACTED] que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicada el 26 de enero de 2017, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicadas en el diario oficial de la federación el 09 de mayo de 2016 y el 04 de mayo de 2015, respectivamente con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría en el Estado de Durango es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Avenida Segunda de Selenio No. 108 Ciudad Industrial, Durango, Dgo. C.P. 34208.

QUINTO. - Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, notifíquese en los estrados de esta Oficina de Representación.

Así lo proveyó y firma:



DR. JOSE LUIS REYES MUÑOZ;

Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 17, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 inciso B, fracción I, 40, 41, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo y 66 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de Julio de 2022 y mediante Oficio No. PFPA/1/009/2022 de fecha 28 de Julio de 2022.

JLRM/NOM/AAMS

